

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE MAIPÚ

106

PROCESO ROL N° 9561-2012

Maipú, catorce de junio de dos mil trece

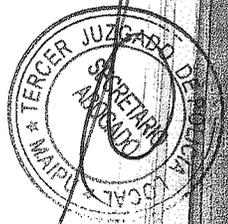
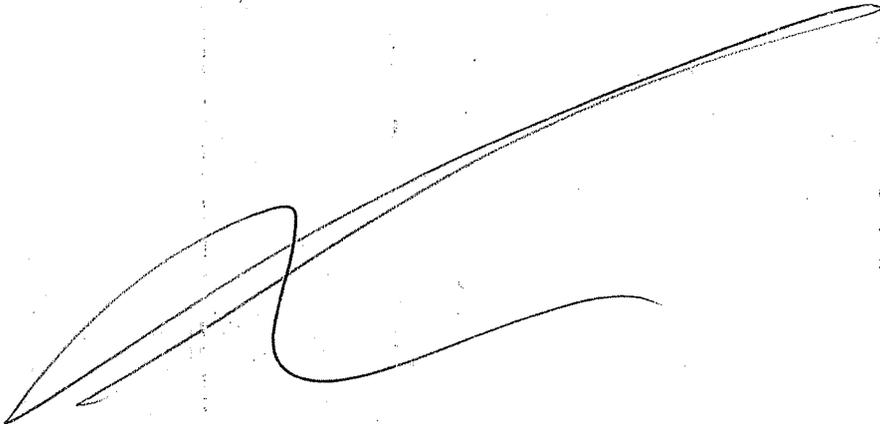
VISTOS: Que la denuncia particular de fojas 1 y siguiente de autos, da cuenta de infracción a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor N° 19.496, ingresada a este tribunal con fecha 24 de diciembre de 2012, en que las partes son:

KATHERINNE PATRICIA HUERTA LEÑAM, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, 29 años de edad, soltera, Empleada, domiciliada en Calle Los Almendros Poniente N° 10.775, Comuna de La Pintana. Consumidora Final.

UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT N° 71.602.400-8, representada por **HÉCTOR RANDOLFO ZUÑIGA SALINAS**, cédula nacional de identidad N° 4.261.832-2, domiciliados en Calle Angamos N° 755, Comuna de Reñaca, Viña del Mar.

EUROAMERICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A., RUT N° 76.532.190-5, representada por **RODRIGO DONOSO CRUZ**, cédula nacional de identidad N° 7.052.693-K, y **HENRY COMBER SIGALL**, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3885, piso 18, Comuna de Las Condes. Representada judicialmente por los Abogados **MARIA CLAUDIA OLEA NORMANDIN** y **PATRICIO RAUL CARDENAS BRIONES**, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3885, piso 18, Comuna de Las Condes. (A fojas 57)

1.- Que de fojas 1 y siguiente de autos consta, **EN LO PRINCIPAL**: Denuncia por infracción a la Ley 10.666 en contra de Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, con domicilio en Avenida Pajaritos N° 2897, Comuna de Maipú, en la que **KATHERINNE PATRICIA HUERTA LEÑAM**, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, expone: "En diciembre de 2011 me matricule en la Universidad del Mar para cursar el año 2012, la Carrera de Fonoaudiología, ingresando al segundo año de esta. Para concretizar el trámite, me pidieron firmar de inmediato las 10 letras para dicho año, a favor de la Universidad del Mar por un valor de 11,89 UF cada una. Sin embargo, el 31 de enero de 2012, me comunicaron personalmente



que había ganado una beca a la cual postulé por excelencia académica el 11 de enero de 2012, la cual cubriría la totalidad del arancel 2012, por lo que la Universidad anularía las letras que antes había firmado. En Febrero de 2012, llegó a mi domicilio particular una boleta de pago del Depto. de Cobranza del Banco del Estado para cancelar un monto de 11,89 UF el día 5 de marzo de 2012, presentando como cedente a EUROAMÉRICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A., siendo este uno de los documentos que suscribí a favor de la Universidad y que debiera haber quedado sin efecto. Debido a ese hecho, me acerqué al Depto. de Cuentas Corrientes de la Universidad para que me explicaran la situación, respondiéndome que las letras se habían enviado a cobranza, pero que durante el mes de marzo las iban a rescatar. Posteriormente siguieron llegando las boletas de cobranzas de los meses de abril y mayo, por lo que nuevamente me acerque al Depto. de Cuentas Corrientes y me dijeron que tuviera paciencia que este proceso era lento, pero se solucionará; situación que hasta la fecha de esta presentación no se concretiza, teniendo actualmente en mi poder las boletas del Depto. de Cobranzas del Banco del Estado de marzo a agosto, la del mes de septiembre nunca me llegó a mi domicilio, pero de igual modo está en la Empresa de Cobranzas Euroamérica. Las letras de octubre a diciembre las tiene la Universidad las cuales son las únicas que se encuentran nulas.

En resumen, se me esta cobrando por una deuda que no existe, avalado en documentos que la misma Universidad debió dejar sin efecto.

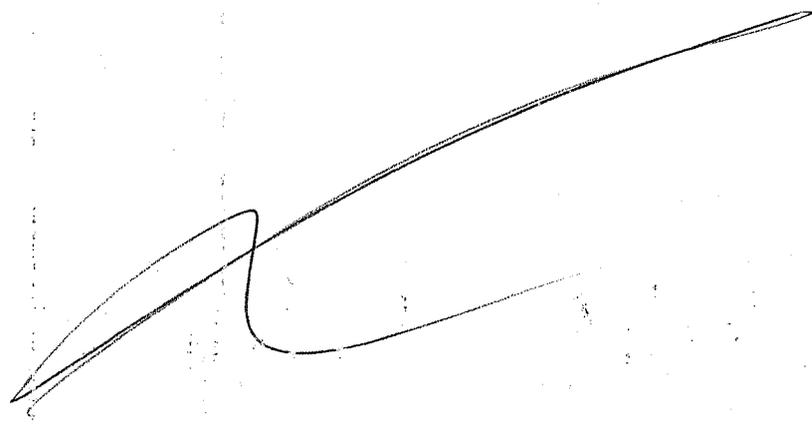
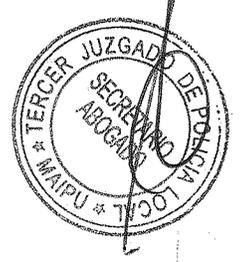
Dado que la Universidad no me dio ninguna solución, puse un reclamo al SERNAC el 19 de octubre de 2012, en donde tampoco hubo respuesta por parte de la Universidad cerrándose el caso el 28 de noviembre del presente.

Dado que la situación se sigue arrastrando, la Empresa de Cobranza me colocó en DICOM, por primera vez, por lo que solicito su intervención a fin de dejar sin efecto los cobros, sea eliminada de DICOM y que la Universidad sea condenada a indemnizarme por todos los perjuicios ocasionados.

EN EL PRIMER OTROSI: KATHERINNE PATRICIA HUERTA LEÑAM, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, deduce demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de Universidad del Mar por la suma de \$4.950.959, o la suma que SS estime conforme a derecho, mas intereses, reajustes y costas.

SEGUNDO OTROSI: Acompaña en parte de prueba, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, los documentos que señala:

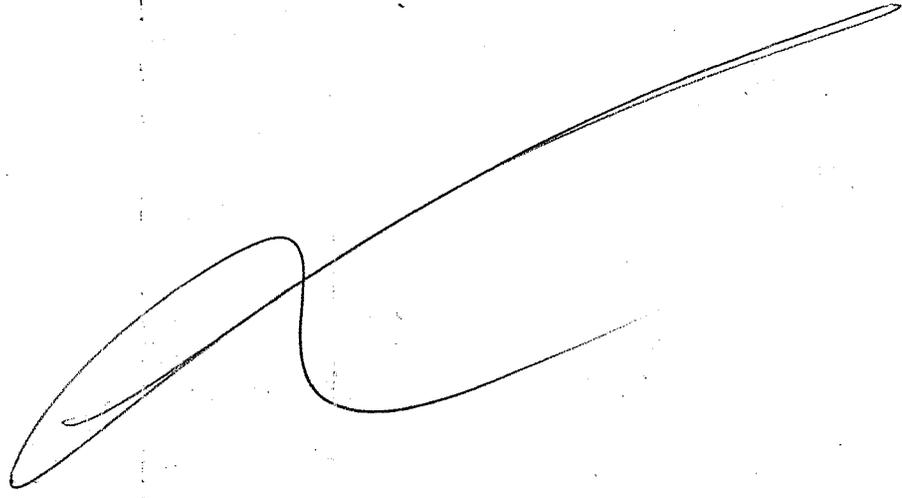
- Contrato de Prestación de Servicios Educativos N° 9798 Universidad del Mar; de fojas 6 a 16
- Contrato de Prestación de Servicios Educativos N° 9798 Universidad del Mar, NULO, de fojas 17 a 28.
- Boleta de Ventas y Servicios N° 1042395; Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, a nombre del alumno: Huerta Leñam Katherine Patricia, RUT 15.702.731-K; por arancel básico 2012; a fojas 29.

- Documentos del Banco Estado- Cobranzas, Control de pagos; Cedente Euroamérica Servicios Financieros S.A., números 04619621, 04630290, 04643680, 04658194, 04664982 y 04673633, de los meses de marzo a agosto de 2012 por un valor cada una de 11,89 UF ; de fojas 30 a 35.
- Letras de cambio anuladas de octubre a diciembre, de la Universidad del Mar, números 3020460, 3020461 y 3020462; N° de contrato 9798; alumno Huerta Leñam Katherinne Patricia, RUT N° 15.702.731-K, de fojas 36 a 38.
- Letra de cambio N° 03097747, cancelada por el otorgamiento de la beca de excelencia académica, de la Universidad del Mar, de fecha 31 de enero de 2012, Alumna Huerta Leñam Katherinne Patricia, RUT N° 15.702.731-K; a fojas 39.
- Resolución N° 255/2012, del 31 de enero de 2012, con Timbre Universidad del Mar, Alumno Beneficiado con beca excelencia académica: Katherinne Patricia Huerta Leñam, RUT N° 15.702.731-K, Fonoaudiología; a fojas 40.
- Informe Cuenta Corriente Alumno Huerta Leñam Katherinne, RUT N° 15.702.731-K, de fecha 20 de diciembre de 2012, de la Universidad del Mar, de fojas 41, 42 y 43.
- Certificado Situación Financiera de la Universidad del Mar, del alumno Katherinne Patricia Huerta Leñam, RUT N° 15.702.731-K, Fonoaudiología, con informe de letras al día, de fecha 25 de septiembre de 2012, a fojas 44.
- Certificado deuda Factory Euroamérica, de fecha 21 de diciembre de 2012, informando que Katherinne Huerta Leñam, RUT N° 15.702.731-K, mantiene deuda vigente con esta Compañía de acuerdo a 7 Letras, números 3020453, 3020454, 3020455, 3020456, 3020457, 3020458 y 3020459, de marzo a septiembre de 2012, con una deuda total de 83,23 UF, equivalente a \$2.445.959, con gastos de protesto e intereses; a fojas 45.
- Reclamo a SERNAC; gestión mediadora y resultados negativos.

2.- Que a fojas 56 consta, declaración indagatoria de **KATHERINE PATRICIA HUERTA LEÑAM**, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, quién declara: "Que en diciembre de 2011, me matricule en la Universidad del Mar, para cursar el año 2012, para lo cual firme 10 letras a favor de la Universidad. En enero de 2012 supe que me gane una beca, razón por la cual no tendría que pagar nada, así la Universidad me señalo que dejaría sin efecto las letras ya firmadas. En marzo de 2012 me llegan los primeros cobros por las letras a través del Banco Estado; el poseedor de las letras no era la Universidad sino Euroamérica Servicio Financieros S.A... Me acerqué a la Universidad donde me tramitaron por meses para darme una solución. Finalmente en noviembre de 2012, me respondieron que no podían hacer nada al respecto. Esto me acarreo montones de problemas por la cobranza y por estar en DICOM.

3.- Que a fojas 57 consta, Patrocinio y Poder de Rodrigo Donoso Cruz y Henry Comber Sigall, en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A., RUT N° 76.532.190-5, a los Abogados María Claudia Olea Normandín y a Patricio Raúl Cárdenas Briones.



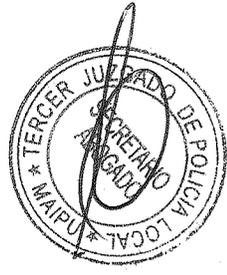

4.- Que a fojas 58 consta Recurso de Reposición, del Abogado Patricio Cárdenas Briones, en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A., RUT N° 76.532.190-5, solicitando se deje sin efecto la citación a audiencia indagatoria de su representada ya que no tiene la calidad de parte en estos autos.

5.- Que consta a fojas 72, resolución del Tribunal de **No ha lugar** al recurso de reposición, de fojas 58, presentado por el abogado Patricio Cárdenas Briones, en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, por extemporáneo.

6.- Que de fojas 83 a 95 consta, Escritura Pública de Contrato de Factoring y Mandato de Universidad del Mar a Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, de fecha 25 de septiembre de 2009.

7.- Que de fojas 96 a 98 consta, declaración por escrito de Rodrigo Donoso Cruz, Gerente General de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, y en su representación, quién indica: Conforme con lo resuelto con fecha 27 de marzo del año en curso, presto declaración escrita en relación a los hechos contenidos en la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios presentada en contra de la Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, por doña Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula de identidad N° 15.702.731-K:

- Euroamérica Servicios Financieros S.A., es una sociedad anónima que tiene por objeto, entre otros, la prestación de servicios de factoring de toda clase.
- Dentro de su giro, Euroamérica Servicios Financieros S.A. realizó una operación de factoring con la denunciada Universidad del Mar, en virtud de la cual, adquirió por cesión, letras de cambio suscritas por alumnos de dicha casa de estudios, por la prestación de servicios educacionales. Los alumnos que suscribieron dichas letras de cambio, pasaron a ser deudores de nuestra Empresa en virtud de la cesión de créditos, la cual cumplió con todas las formalidades legales que corresponden.
- Las operaciones aludidas precedentemente, se enmarcan y encuentran reguladas en la escritura pública de factoring y mandato de fecha 25 de septiembre del año 2009, otorgada en la Notaria de Valparaíso de don Rafael Tejada Naranjo, cuya copia se acompaña a esta presentación.
- En lo que dice estricta relación con este caso puntual, con fecha 2 de enero del año 2012, mi representada adquirió por cesión que le hiciera la Universidad del Mar, las siguientes letras de cambio aceptadas por doña Katherinne Huerta Leñam; 3020453, 3020454, 3020455, 302456, 302457, 302458 y 3020459.
- En virtud de lo expuesto y en razón de la cesión del crédito contenido en las letras de cambio suscrita por doña Katherinne Patricia Huerta Leñam, ésta debió realizar el pago al legítimo acreedor de ésta, es decir a Euroamérica Servicios Financieros S.A., a través del Banco del Estado, Institución financiera diputada para el cobro.



- Es el caso que dicho pago no se produjo dentro del plazo legal, circunstancias por la cual Banco Estado requirió el protesto de las aludidas letras al Notario de Santiago don Gonzalo Hurtado Peralta, quién procedió con dicho trámite y al envió de la información a los respectivos registros comerciales, en las fechas correspondientes.
- La única forma de extinguir la obligación contenida en las letras de cambio ya singularizadas en el punto cuatro, en la fecha de su vencimiento, era el pago de lo adeudado a su legítimo acreedor, esto es a Euroamérica Servicios Financieros S.A., pago que al día de hoy nuestra Compañía no ha recibido.
- En consonancia con lo señalado, debo hacer presente que los hechos que motivan la denuncia y demanda civil presentada en esta causa, no le son oponibles a mi representada a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.092 sobre letra de cambio y pagares.
- Para respaldo, adjunto certificado de deudor emitido a solicitud de la denunciante con fecha 21 de diciembre de 2012, copia de las 7 letras de cambio singularizadas en el numeral 4 precedente, con sus respectivas actas de protestos, copia de correo electrónico de fecha 20 de diciembre, dirigido por la denunciante a nuestra Compañía y copia del Contrato de Factoring y Mandato suscrito por mi representada con la Universidad del Mar de fecha 25 de septiembre del año 2009.

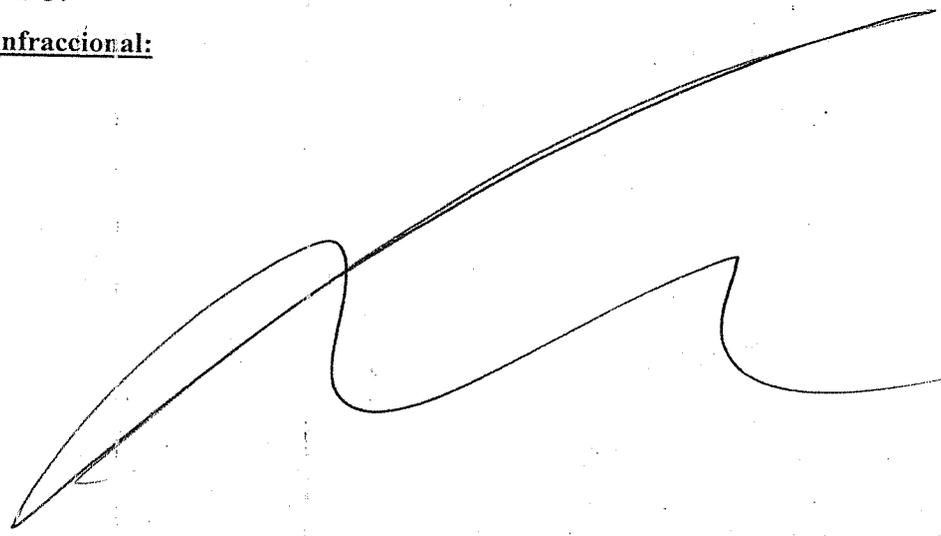
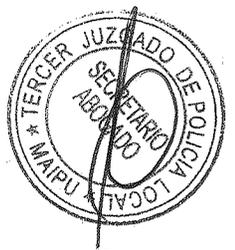
8.- Que a fojas 101 y 102 consta, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de **KATHERINNE PATRICIA HUERTA LEÑAM**, cédula de identidad N° 5.702.731-K, en rebeldía del representante legal de Universidad del Mar y del representante legal de Euroamérica Servicios Financieros S.A.; Llamadas las partes a conciliación: Esta no se produce por la rebeldía del representante legal de Universidad del Mar y del representante legal de Euroamérica Servicios Financieros S.A. La parte de Katherinne Patricia Huerta Leñam, ratifica denuncia de fojas 1 y siguientes, como asimismo declaración indagatoria de fojas 56. "Deseo agregar que hasta la fecha no me han devuelto las letras de cambio aceptadas. No me han llegado cobranzas por las letras impagas. Aún permanezco en DICOM como morosa, por las letras de cambio protestadas. Finalmente no continué con la Carrera por la que había contratado los servicios con Universidad del Mar. La beca que me adjudiqué era otorgada por la Universidad del Mar a título de excelencia académica, obviamente para cursar solo en esa Institución. En la actualidad estudio en una Universidad Estatal para obtener el grado de magíster"; Prueba documental: La parte de Catherine Patricia Huerta Leñam, ratifica documentos de fojas 6 a 51; Prueba testimonial: No se rinde; Peticiones concretas: No se formulan.

9.- Que a fojas 102 consta, resolución del Tribunal, que ordena autos para fallo

10.- Que a fojas 104 consta, escrito del Abogado Patricio Cárdenas Briones, en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, solicitando a SS se tenga presente al momento de fallar.

Y CONSIDERANDO:

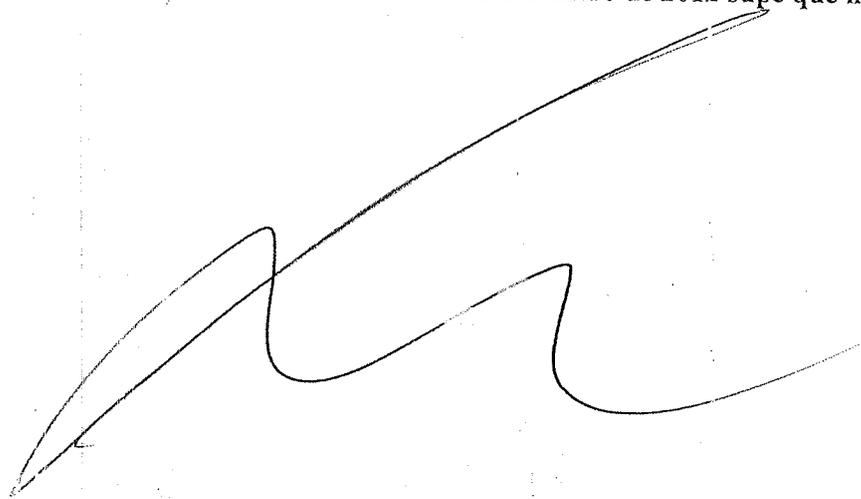
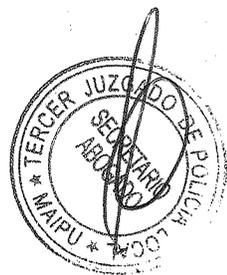
a) En el aspecto infraccional:

PRIMERO: Que los hechos consignados en el N° 1 de la parte expositiva, no constituyen un hecho controvertido, por lo que se establecen, atendido que la parte denunciante de Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, prueba haber contratado con la Universidad del Mar, la prestación de servicios educacionales, con "Contrato de Prestación de Servicios Educacionales N° 9798 de fojas 6 a 16 de autos y Boleta de Ventas y Servicios N° 1042395, del 3 de diciembre de 2011, de Universidad del Mar RUT N° 71.602.400-8, a nombre de la Alumna Katherinne Patricia Huerta Leñam, RUT N° 15.702.731-K, con pago de arancel básico año 2012, a fojas 29, por lo que la relación proveedor consumidor se encuentra suficientemente probada por estos medios; de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1°, números 1 y 2 de la Ley 19.496.

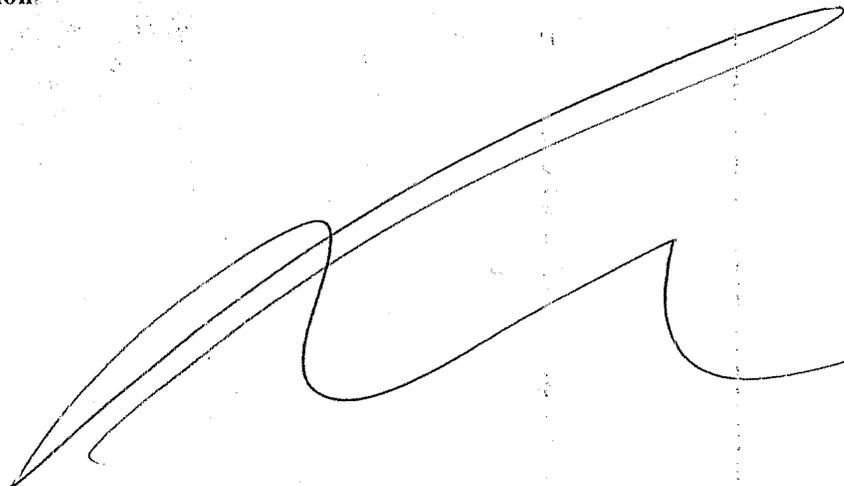
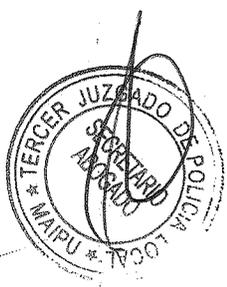
SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si la Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, como proveedor de Servicios Educacionales " Respeto los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales ofreció y convino con la consumidora final Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K , la prestación del servicio"

TERCERO : Que atendido el mérito de autos, la denuncia por infracción a la Ley 19.946 y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios interpuesta por la parte de Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, en contra de la Universidad del Mar RUT N° 71.602.400-8, de fojas 1 y siguientes, adjuntando" contrato de Prestación de Servicios Educacionales N° 9798, de fecha 31 de enero de 2012 entre Universidad del Mar RUT N° 71.602.400-8, y Katherinne Patricia Huerta Leñam cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, de fojas 6 a 16, Resolución N° 255/2012, de fecha 31 de enero de 2012, a nombre del alumno; Katherinne Patricia Huerta Leñam; cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K; Carrera de Fonoaudiología, con información de beneficio de beca de excelencia académica, y resolución de Anular Arancel Carrera para rehacerlo con el beneficio, anular letras desde el N° 302453 hasta el N° 302462; que corresponden al total de letras de cambio aceptadas por Katherinne Patricia Huerta Leñam; cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K para el año 2012, el mismo día del contrato de prestación de servicios educacionales N° 9798, de fojas 6 a 16; con copia de fojas 17 a 28, con rotulo de nulo, documentos de cobranza del Banco Estado a Katherinne Patricia Huerta Leñam, de fechas 23 de febrero de 2012, 30 de abril de 2012 , y 1 de junio de 2012 de fojas 30 a 35, a nombre de Euroamérica Servicios Financieros S.A., Letras de Cambio de la Universidad del Mar N° 3020460, 3020461 y 3020462 y letra de cambio 03097747, las tres primeras con rótulo de NULO y la última de CANCELADA., Certificado de Deuda de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre deudor Katherinne Patricia Huerta Leñam, RUT N° 15.702.731-K, que incluye letras de cambio N° 3020453, 3020454, 3020455, 3020456, 3020457, 3020458 y 3020459, con una deuda total, incluidos gastos de Protesto e Intereses, de \$2.445.959, declaración indagatoria de **KATHERINNE PATRICIA HUERTA LEÑAM**, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, a fojas 56, quién declara:... "Que en diciembre de 2011, me matricule en la Universidad del Mar, para cursar el año 2012, para lo cual firme 10 letras a favor de la Universidad. En enero de 2012 supe que me gane una

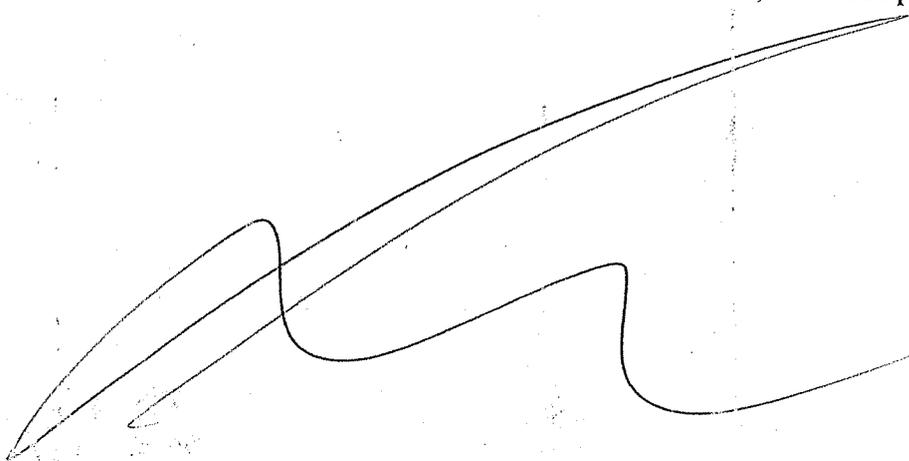
beca, razón por la cual no tendría que pagar nada, así la Universidad me señaló que dejaría sin efecto las letras ya firmadas. En marzo de 2012 me llegan los primeros cobros por las letras a través del Banco Estado; el poseedor de las letras no era la Universidad sino Euroamérica Servicio Financieros S.A... Me acerqué a la Universidad donde me tramitaron por meses para darme una solución. Finalmente en noviembre de 2012, me respondieron que no podían hacer nada al respecto. Esto me acarreo montones de problemas por la cobranza y por estar en DICOM..., escrito de Rodrigo Donoso Cruz y de Henry Comber Sigall, en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, a fojas 57, confiriendo patrocinio y poder a los Abogados María Claudia Olea Normandín y Patricio Raúl Cárdenas Briones, escrito del Abogado Patricio Cárdenas Briones, en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, a fojas 58, a través del cual interpone recurso de reposición en contra de resolución dictada con fecha 21 de febrero de 2013, por este Tribunal, solicitando que la misma quede sin efecto en aquella parte que cita al representante legal de Euroamérica Servicios Financieros S.A. a audiencia del 27 de marzo de 2013, ya que su representada no tiene la calidad de parte en estos autos, escrito del Abogado Patricio Cárdenas Briones en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, a fojas 71, acompañando copia autorizada de la escritura pública de fecha 26 de marzo de 2010, donde consta los poderes con los cuales actúan los apoderados de Euroamérica Servicios Financieros S.A., Resolución del Tribunal a fojas 72, de No ha lugar al recurso de reposición presentado en contra de resolución de fojas 56, por extemporáneo, declaración escrita de Rodrigo Donoso Cruz, Gerente General y en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5 de fojas 96 a 98, quién expone... "Conforme con lo resuelto con fecha 27 de marzo del año en curso, presto declaración escrita en relación a los hechos contenidos en la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios presentada en contra de la Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, por doña Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula de identidad N° 15.702.731-K:

- Euroamérica Servicios Financieros S.A., es una sociedad anónima que tiene por objeto, entre otros, la prestación de servicios de factoring de toda clase.
- Dentro de su giro, Euroamérica Servicios Financieros S.A. realizó una operación de factoring con la denunciada Universidad del Mar, en virtud de la cual, adquirió por cesión, letras de cambio suscritas por alumnos de dicha casa de estudios, por la prestación de servicios educacionales. Los alumnos que suscribieron dichas letras de cambio, pasaron a ser deudores de nuestra Empresa en virtud de la cesión de créditos, la cual cumplió con todas las formalidades legales que corresponden.
- Las operaciones aludidas precedentemente, se enmarcan y encuentran reguladas en la escritura pública de factoring y mandato de fecha 25 de septiembre del año 2009, otorgada en la Notaria de Valparaíso de don Rafael Tejeda Naranjo, cuya copia se acompaña a esta presentación.

- En lo que dice estricta relación con este caso puntual, con fecha 2 de enero del año 2012, mi representada adquirió por cesión que le hiciera la Universidad del Mar, las siguientes letras de cambio aceptadas por doña Katherinne Huerta Leñam; 3020453, 3020454, 3020455, 302456, 302457, 302458 y 3020459.
- En virtud de lo expuesto y en razón de la cesión del crédito contenido en las letras de cambio suscrita por doña Katherinne Patricia Huerta Leñam, ésta debió realizar el pago al legítimo acreedor de ésta, es decir a Euroamérica Servicios Financieros S.A., a través del Banco del Estado, Institución financiera diputada para el cobro.
- Es el caso que dicho pago no se produjo dentro del plazo legal, circunstancias por la cual Banco Estado requirió el protesto de las aludidas letras al Notario de Santiago don Gonzalo Hurtado Peralta, quién procedió con dicho trámite y al envió de la información a los respectivos registros comerciales, en las fechas correspondientes.
- La única forma de extinguir la obligación contenida en las letras de cambio ya singularizadas en el punto cuatro, en la fecha de su vencimiento, era el pago de lo adeudado a su legítimo acreedor, esto es a Euroamérica Servicios Financieros S.A. , pago que al día de hoy nuestra Compañía no ha recibido.
- En consonancia con lo señalado, debo hacer presente que los hechos que motivan la denuncia y demanda civil presentada en esta causa, no le son oponibles a mi representada a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 18.092 sobre letra de cambio y pagares.
- Para respaldo, adjunto certificado de deudor emitido a solicitud de la denunciante con fecha 21 de diciembre de 2012, copia de las 7 letras de cambio singularizadas en el numeral 4 precedente, con sus respectivas actas de protestos, copia de correo electrónico de fecha 20 de diciembre, dirigido por la denunciante a nuestra Compañía y copia del Contrato de Factoring y Mandato suscrito por mi representada con la Universidad del Mar de fecha 25 de septiembre del año 2009...

Celebración de audiencia de comparendo de conciliación contestación y prueba a fojas 101 y 102, con la asistencia de **KATHERINNE PATRICIA HUERTA LEÑAM**, en rebeldía del representante legal de la Universidad del Mar y del representante legal de Euroamérica Servicios Financieros S.A.;ambos debidamente notificados, escrito del Abogado Patricio Cárdenas Briones en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5, solicitando se tengan presente al momento de fallar antecedentes, dentro de los cuales expone “Mi representada no puede conciliar a la luz de hechos que no le han sido imputados, por cuanto, solo se puede conciliar sobre la base de hechos y circunstancias, donde existe imputación directa, y para eso tendría que tener la calidad de denunciada y demandada, la cual no tiene”...”Por último es de público conocimiento de que la Universidad del Mar, fue declarada en quiebra mediante sentencia dictada por el Primer Juzgado de Policía Local de Viña del Mar, la cual se publicó en



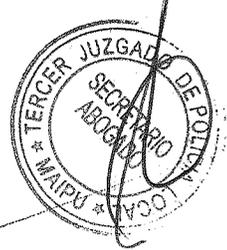

el Diario Oficial, de fecha 22 de marzo del año en curso. Conforme con la Ley de Quiebras, contenida en el Libro IV del Código de Comercio, la sentencia que declare la quiebra deberá contener la orden de acumular al juicio de quiebra todos los juicios contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros Tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. (Artículo 52 N° 4)...

Y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se resuelve:

1.- Que respecto al hecho controvertido, esto es, determinar si la Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, respeto los términos, condiciones y modalidades, conforme a las cuales ofreció o convino con el consumidor final Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, la prestación de Servicios Educativos, correspondiente al 2° año de la Carrera de Fonoaudiología.

Que la parte denunciante de Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, prueba que en diciembre del año 2011, se matriculó en la Universidad del Mar para cursar el año 2012, segundo año de la Carrera de Fonoaudiología, cancelando mediante boleta de ventas y servicios de la Universidad del Mar N° 1042395, de fecha 3 de diciembre de 2011, arancel básico año 2012; a fojas 29 de autos, para posteriormente firmar con la Universidad del Mar "Contrato de Prestación de Servicios Educativos N° 9798, de fecha 31 de enero de 2012, de fojas 6 a 16 de autos, firmando 10 letras a favor de la Universidad del Mar, de acuerdo a crédito directo. Que prueba también que mediante Resolución N° 255/2012 de la Universidad del Mar, a fojas 40 de autos, es beneficiada con "Beca Excelencia Académica", con dictamen de "Anular Arancel Carrera para rehacerlo con el beneficio y anular letras desde el N° 302453 hasta el N° 302462", las mismas que Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, firmara al momento de matricularse, lo que además de fojas 17 a 28, es ratificado con "Contrato de Prestación de Servicios Educativos N° 9798 de la Universidad del Mar, que adjunta detalle de pago de cuotas CON LETRAS EN U.F. N° 3020453, 3020454, 3020455, 3020456, 3020457, 3020458, 3020459, 3020460, 3020461 y 3020462, por crédito directo, con rótulo de NULO, y de las cuales la Universidad cedió de acuerdo a Contrato con Factoring y Mandato a Euroamérica Servicios Financieros S.A., de fojas 83 a 95, y según declaración por escrito de Rodrigo Donoso Cruz, Gerente General y en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A., de fojas 96 a 98, las letras de cambio N° 3020453, 3020454, 3020455, 3020456, 3020457, 3020458 y 3020459, sin informar a Euroamérica Servicios Financieros S.A., de acuerdo al beneficio otorgado a la alumna Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, según Resolución N° 255/2012, del efecto de nulidad de las mismas, con las consecuencias pecuniarias y financieras por parte de la denunciante y demandante, pues estas dejaron de tener sustento legal al momento de recibir beneficio académico ("Beca Excelencia Académica", Resolución N° 255/2012 de la Universidad del Mar, a fojas 40 de autos, con dictamen de "Anular Arancel

[Handwritten signature]



Carrera para rehacerlo con el beneficio y anular letras desde el N° 302453 hasta el N° 302462”) y que la Universidad de Mar debiendo dejar estas sin efecto, cede a Euroamérica Servicios Financieros S.A. las letras N° 3020453, 3020454, 3020455, 3020456, 3020457, 3020458 y 3020459 y que Rodrigo Donoso Cruz en representación de Euroamérica Servicios Financieros S.A. en el punto 6 de su declaración escrita agrega “Es el caso que dicho pago no se produjo dentro del plazo legal, circunstancias por la cual Banco Estado requirió el protesto de las aludidas letras al Notario de Santiago don Gonzalo Hurtado Peralta, quién procedió con dicho trámite y al envió de la información a los respectivos registros comerciales, en las fechas correspondientes”, contraviniendo la Universidad del Mar; en su calidad de Proveedor de Servicios Educativos a la Consumidora Final Katherinné Patricia Huerta Leñam, lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.496 y sancionado en el artículo 24 del mismo texto legal, al no respetar los términos en que convino los servicios educacionales con la alumna de 2° año de la Carrera de Fonoaudiología para el año 2012, anulando las letras de cambio firmada por la alumna de acuerdo a beneficio de beca de excelencia académica para el año 2012, cediendo parte de ellas a Euroamérica Servicios Financieros S.A. RUT N° 76.532.190-5 por Contrato, y de las cuales no informo de nulidad a Euroamérica Servicios Financieros S.A., de acuerdo al beneficio otorgado a la alumna Katherinné Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, en Resolución N° 255/2012, ni rescato precedentemente. Que la parte denunciante deberá concurrir ante sede civil correspondiente, para dejar sin efecto los pagares cedidos a Euroamérica Servicios Financieros S.A. por la Universidad del Mar por carecer de fundamento, en mérito de corresponderle su conocimiento y resolución.

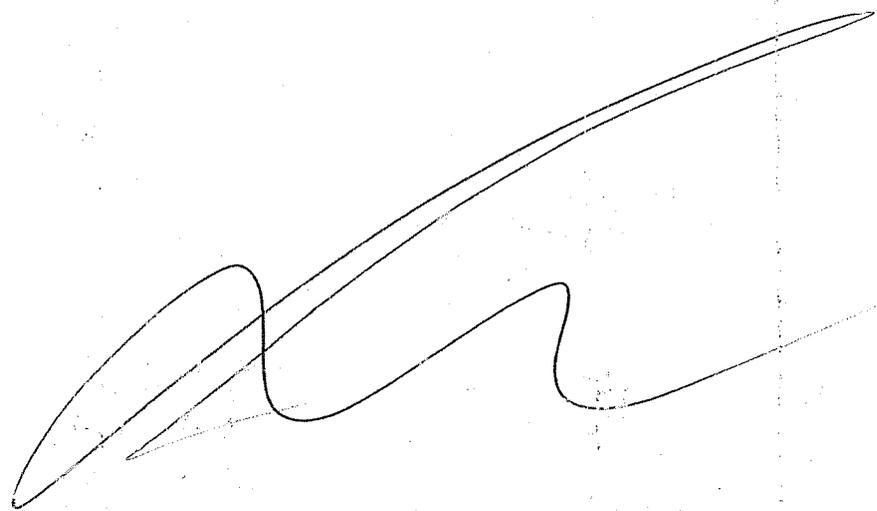
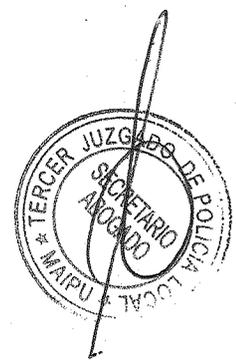
b) En el aspecto civil:

En relación a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por Katherinne Patricia Huerta Leñam, cédula nacional de identidad N° 15.702.731-K, en contra de Universidad del Mar RUT N° 71.602.400-8, representada por Héctor Randolph Zúñiga Salinas, cédula nacional de identidad N° 4.261.832-2, de fojas 1 a siguientes de autos.

CUARTO: Sin perjuicio de haberse determinado la responsabilidad infraccional de Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, esta sentenciadora no se pronunciará sobre la demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra, en atención a que no consta durante el curso del proceso que dicha acción haya sido válidamente notificada, según lo establece el artículo 9 de la ley 18.287.

Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

1.- Condenase a UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT N° 71.602.400-8, representada por HÉCTOR RANDOLFO ZUÑIGA SALINAS, cédula nacional de identidad N° 4.261.832-2, o por quién detente tal calidad al momento de ser notificado de la presente sentencia, al pago de una multa de 50 UTM (Quince Unidad Tributaria mensual). Si no pagare la multa dentro del quinto día de notificado,

despáchese orden de reclusión nocturna en su contra por una noche a razón de cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución y apremio.

2.- Sin perjuicio de haberse determinado la responsabilidad infraccional de Universidad del Mar, RUT N° 71.602.400-8, esta sentenciadora no se pronunciará sobre la demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra, en atención a que no consta durante el curso del proceso que dicha acción haya sido válidamente notificada, según lo establece el artículo 9 de la ley 18.287.

Notifíquese y comuníquese

ROL 9561-2012 JVH

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Jueza Titular

Autorizado por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Secretario Abogado

